
Norma General No. 04-2009

**SOBRE EMISION DE FACTURAS POR SERVICIOS PROFESIONALES
PRESTADOS A EMPRESAS O PERSONAS NO REGISTRADAS EN
REPUBLICA DOMINICANA**

SOBRE EMISION DE FACTURAS POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A EMPRESAS O PERSONAS NO REGISTRADAS EN REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 1. Las personas físicas o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios profesionales, deberán facturar colocando número de comprobante para consumidores finales cuando presten servicios a empresas o personas no registradas en República Dominicana, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma General.

Párrafo. A los fines de la presente Norma General se considerarán servicios profesionales los servicios de asesorías, gestión de negocios no relacionados con ventas de bienes, representación, asistencia técnica en todas las áreas del saber o cualquier otro tipo de actividad que conlleve la aplicación de conocimientos o habilidades técnicas o profesionales, siempre que no estén asociados a la transferencia de bienes.

Artículo 2. Las facturas que sustenten la prestación de los servicios profesionales prestados a personas o empresas no registradas en República Dominicana deberán realizarse en un formato único que indique el Nombre o Razón Social y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del emisor, el Número de Comprobante Fiscal (NCF) para consumidor final, fecha de emisión, nombre del beneficiario, valor facturado.

Párrafo I. Cuando las entidades señaladas en el presente artículo emitan comprobantes fiscales para servicios prestados a Personas Físicas o Jurídicas registradas en República Dominicana, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Párrafo II: Los ingresos recibidos por concepto de servicios prestados a Personas Jurídicas o naturales no registradas en República Dominicana deberán incluirse en la declaración jurada del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el período de emisión del comprobante fiscal y colocado en la casilla correspondiente a ingresos por exportaciones de las Operaciones no gravadas.

Artículo 3. A partir del ejercicio fiscal 2009, las personas físicas o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios profesionales estarán obligadas a remitir anualmente dentro de los 60 días posteriores a su fecha de cierre los datos con todos los ingresos generados durante el año fiscal, sustentados con los números de comprobantes fiscales, de acuerdo al formato fijado en la Norma General 01-2007.

Artículo 4. La violación a las disposiciones de la presente Norma General constituye una violación de deberes formales, sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 257 del Código Tributario.

Párrafo I: Cuando el incumplimiento se refiera a la no presentación de los reportes de ingresos o sin los formatos definidos en la Norma General 01-2007 estarán sujetas adicionalmente, a una sanción equivalente al cero punto

veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior, atendiendo a lo establecido por la Ley 495-06 de Rectificación Tributaria.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).